0101 0000 0100 0001 0101 0010 0101 0100
0100 1001 0100 0100 0100 1111 0010 0000
0101 0000 0100 1001 0101 0010 0100 0001
0101 0100 0100 0001 0010 0000 0011 1101
0100 1100 0100 1001 0100 0010 0100 0101
0101 0010 0101 0100 0100 0001 0100 0100

PIRATA

# Reglamento de la Junta Directiva Nacional

Índice

**TÍTULO I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.....4**

Capítulo Primero.....4

Artículo 1: Definición.....4
Artículo 2: Elección.....4
Artículo 3: Composición.....5
Artículo 4: Cese de los Miembros de la Junta.....5

**TÍTULO II. COMPETENCIAS E INCOMPATIBILIDADES.....7**

Capítulo Primero.....7

Artículo 5: Competencias.....7
Artículo 6: Incompatibilidades.....8

**TÍTULO III. DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS ELECTOS DE PIRATA.....9**

Capítulo Primero: Del Presidente de la Junta Directiva Nacional.....9

Artículo 7: Deberes.....9

Capítulo Segundo: Del Secretario de la Junta Directiva Nacional.....9

Artículo 8: Deberes.....9
Artículo 9: De las actas.....10

Capítulo Tercero: Del Tesorero.....10

Artículo 10: Deberes.....10
Artículo 11: Poderes Notariales del Tesorero.....10
Artículo 12: Incompatibilidades.....10

Capítulo Cuarto: De los Vocales de la Junta.....11

Artículo 13: Funciones.....11
Artículo 14: Otras funciones.....11

**TÍTULO IV. DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.....12**

Capítulo Primero: De la Impugnación de Acuerdos de la Junta.....12

Artículo 15: Impugnación de Acuerdos.....12

**TÍTULO V. DE LOS PODERES NOTARIALES.....13**

Capítulo Primero: Poderes de la Junta Directiva Nacional.....13

Artículo 16.....13

Capítulo Segundo: Poderes del Tesorero de la Junta y del Presidente de la Junta Mancomunados.....13

Artículo 17.....13

Capítulo Tercero: Poderes del Presidente de la Junta.....13

Artículo 18.....13

Capítulo Cuarto: Poderes del Secretario de la Junta.....13
Artículo 19.....13
Capítulo Quinto: Poderes del Tesorero de la Junta.....14
Artículo 20.....14
**TÍTULO VI. DE LA RELACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL CON LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES.....15**
Artículo 21: Principios para la Organización Territorial.....15
Artículo 22: Ámbitos de Organización Territorial.....15
Artículo 23: Competencias de las Agrupaciones Territoriales.....15
**DISPOSICIONES ADICIONALES.....17**
Disposiciones Finales.....17
Disposición Final Única.....17

# TÍTULO I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

## Capítulo Primero

### Artículo 1: Definición

a ) La Junta Directiva Nacional es un órgano colegiado de "PIRATA", de carácter ejecutivo y de gestión, encargado de impulsar y llevar a cabo los programas, acuerdos y directrices acordados en la Asamblea Nacional, así como de llevar a cabo la gestión administrativa del partido.

b ) Los miembros de la Junta Directiva Nacional ostentan la representación legal del partido.

### Artículo 2: Elección

a ) La elección se llevará a cabo en una Reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria y se hará en dos fases, siendo la primera para elegir a los 9 miembros de la Junta Directiva Nacional y la segunda para elegir cada uno de los cargos que ocuparán cada uno.

1. La elección se realizará según lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Nacional.

b ) La duración mínima del mandato de los miembros de la Junta Directiva Nacional es de cuatro meses.
c ) Si hubiese dimisión de alguno de los miembros de la Junta podrá convocarse una elección parcial para cubrir las vacantes. Si hubiese pasado el período mínimo de 4 meses la elección será total pudiendose ratificar a los miembros de la Junta que sigan en el cargo.
d ) El método de ponderación en las votaciones de la Junta Directiva Nacional será, salvo que se indique lo contrario, Borda Geométrico Truncado con base de un tercio.

1. El método Borda consiste simplemente en clasificar las candidaturas por orden de preferencia; cuanto menor sea el orden de preferencia en un voto emitido, menos puntos recibirá desde dicho voto la mencionada candidatura.
2. El que sea truncado significa que cuando existan varias candidaturas no existirá obligación de votar a todas, sino que podrán elegirse todas, algunas de ellas e incluso una sola.
3. El que sea geométrico significa que la concesión de puntos a cada una de las candidaturas que sean elegidas en un voto sigue una progresión geométrica. En el caso que nos ocupa y por tener base de un tercio, en un voto determinado la primera opción recibirá un punto, que es el resultado de elevar un tercio a cero; la segunda opción, caso de que la hubiera, recibiría un tercio de punto, que es el resultado de elevar un tercio a uno; la tercera opción, caso de que la hubiera, recibiría un noveno de punto, que es el resultado de elevar un tercio a dos; y así hasta la enésima opción, caso de que la hubiera, que recibiría un tercio de punto elevado a n – 1.
4. Escrutados todos los votos, se suman las puntuaciones y se declaran

ganadoras tantas opciones como haya que superen el umbral mínimo hasta cubrir las plazas designadas para un proceso electoral en concreto.

e ) Clasificación de opciones y resolución de empates:

1. Salvo que se indique lo contrario, no se tienen en cuenta las opciones que hayan obtenido cero puntos.
2. Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de puntos obtenidos por el resto de candidaturas.
3. Si hubiese dos o más candidaturas empatadas a puntos, serán clasificadas en función del número de puntos que hayan obtenido como primera opción.
4. Si una vez aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior hubiese dos o más candidaturas empatadas a puntos generales y a puntos como primera opción, se repetirá el proceso computando los puntos obtenidos como segundas y sucesivas opciones.
5. Si una vez aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior hubiese dos o más candidaturas empatadas, el empate se resolverá mediante sorteo.

f ) Cuando se emplee el método Borda Geométrico Truncado con base de un tercio, a la hora de calcular las mayorías cualificadas se hará considerando que:

1. Un punto equivale a un miembro de PIRATA.
2. Un compromisario multiplicará el valor de su voto por tantos miembros como represente, incluido el mismo.

g ) Salvo que se indique lo contrario, el voto será público.

h ) Cada miembro sólo podrá emitir un único voto por cada uno de los puntos tratados durante una reunión de la Asamblea Nacional.

### Artículo 3: Composición

a ) La Junta Directiva Nacional estará compuesta por los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Tesorero.
3. Secretario.
4. 6 Vocales.

### Artículo 4: Cese de los Miembros de la Junta

a ) Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre una nueva Reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
5. Por renuncia.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier

momento, por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

7. Por la pérdida de la condición de miembro.

# TÍTULO II. COMPETENCIAS E INCOMPATIBILIDADES

## Capítulo Primero

### Artículo 5: Competencias

a ) Son competencias generales de la Junta Directiva Nacional:

1. Coordinar las actividades del partido, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de la Asamblea Nacional.
2. Siempre de acuerdo con lo anterior, recibir y debatir los informes y proyectos desarrollados por los distintos Comités Sectoriales, para aprobar, en su caso, y coordinar su realización. En cualquier caso se dará cumplida cuenta de los mismos a la Asamblea Nacional en todo momento.
3. Convocar reuniones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
4. En virtud de lo anterior, notificar a la Asamblea Nacional cualquier dimisión de uno o mas de sus componentes y/o de los del Comité de Derechos y Garantías para la convocatoria de un nuevo proceso de elección de miembros para las plazas vacantes; y, siempre una vez cumplida la duración mínima del mandato de la Junta Directiva Nacional, ratificación de los que permanezcan, o, en caso contrario, elección de nuevos miembros.
5. Elaborar y aprobar el Balance Previsional y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones de los mismos fuesen necesarias.
6. Elaborar y aprobar todas las acciones que permitan la obtención de ingresos para el partido, con arreglo a lo establecido por la ley.
7. Gestionar y cumplir con las obligaciones documentales y contables señaladas en el Título IV de los Estatutos.
8. Coordinar y asignar tareas ejecutivas y administrativas a las diversas Agrupaciones Territoriales del partido, y estudiar y aprobar, en su caso, sus reglamentos internos.
9. Determinar qué temas referentes a iniciativas legislativas parlamentarias, iniciativas del Gobierno, propuestas ciudadanas, o cualesquiera otras cuestiones entran dentro de los fines de "PIRATA" contemplados en el artículo 2 de los Estatutos.
10. Proponer a la Asamblea Nacional Permanente la remoción de aquellos coordinadores de Comités Sectoriales que considere que cumplan de forma negligente con su cometido, o que desoigan las directrices marcadas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional.

b ) Eventualmente, y para tareas ajenas al ámbito de los diversos Comités Sectoriales, la Junta Directiva Nacional podrá proponer la creación de grupos de trabajo temporales o indefinidos, que serán de libre inscripción para todos los miembros del partido que así lo deseen.

c ) Asimismo, la Junta Directiva Nacional se encargara de aprobar o denegar las propuestas de creación de grupos de trabajo que hayan sido presentadas por un 15 % de los miembros del partido.

## Artículo 6: Incompatibilidades

a ) Ocupar un cargo en la Junta Directiva Nacional es incompatible con ocupar cualquier cargo en los órganos territoriales del partido.

b ) Es incompatible con ocupar un cargo en el Comité de Derechos y Garantías.
c ) Un miembro de la Junta Directiva Nacional no puede ocupar dos cargos de la misma; si no hubiese miembros de la misma suficientes para ocupar todos sus cargos por las razones que fuesen, estaría forzada a convocar la Asamblea Nacional Extraordinaria para la convocatoria de nuevas elecciones a la Junta Directiva Nacional.
d ) No obstante cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional podrá ocupar un cargo provisional para la creación de un órgano territorial siempre y cuando se apruebe la petición previa por parte de la Junta Directiva Nacional.

1. En dicha solicitud se indicarán las razones que fuerzan la creación de dicho órgano territorial y la Junta Directiva Nacional debe aprobar dicha propuesta unánimemente con el 100% de votos de la misma con una asistencia mínima de nueve partes de diez.
2. Dicho cargo será por un máximo de un año, y en el caso de no conseguir afianzar el órgano territorial la Junta Directiva Nacional deberá tomar las medidas que considere oportunas.

# TÍTULO III. DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS ELECTOS DE PIRATA

## Capítulo Primero: Del Presidente de la Junta Directiva Nacional

### Artículo 7: Deberes

a ) Ostentar la representación del Partido ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b ) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
c ) El Presidente de la Junta debe ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea Nacional, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin:

1. Los tipos de acuerdos, así como actos y contratos que puede llevar a cabo estarán delimitados por lo dispuesto en el Titulo V, Capitulo III, Articulo 20.
2. En caso de necesitar realizar algún acuerdo, acto o contrato no autorizado por el acta Notarial, podrá efectuarse si se aprueba por la Asamblea Nacional Permanente o en caso de extrema urgencia por la totalidad de la Junta Directiva, pudiendose impugnar en este último caso por la Asamblea Nacional siguiendo los pasos a tal efecto.

d ) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea Nacional.
e ) Ordenar los gastos y pagos del Partido.
f ) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea Nacional.
g ) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y del Partido.

## Capítulo Segundo: Del Secretario de la Junta Directiva Nacional

### Artículo 8: Deberes

a ) El Secretario de la Junta deberá levantar acta de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional conforme al articulo 9 del presente Reglamento, así como de emitir y certificar las copias necesarias de cualquier acta realizada.

b ) El Secretario de la Junta deberá cumplir las obligaciones descritas en el Reglamento de Asuntos Contables y Documentación en materia documental.
c ) El Secretario de la Junta deberá, en cumplimiento de lo dispuesto en enviar copia del acta o parte de ella a la persona o departamento que precise tener constancia de lo decidido por la Junta Directiva Nacional para el buen funcionamiento de “PIRATA”.
d ) El Secretario de la Junta deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento de Afiliados tanto en materia de alta de miembros y simpatizantes como en materia de gestión documental de los datos de los miembros y simpatizantes de PIRATA.

### Artículo 9: De las actas

a ) De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario de la Junta, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

b ) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
c ) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario de la Junta certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

1. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

d ) Las Actas serán firmadas por el Secretario de la Junta y visadas por el Presidente de la Junta.

1. Las actas y las resoluciones que las mismas contengan deberán ser obligatoriamente comunicadas a los miembros del partido.

## Capítulo Tercero: Del Tesorero

### Artículo 10: Deberes

a ) Los deberes del Tesorero de la Junta vendrán indicados en el Reglamento de Asuntos Contables y Documentación.

### Artículo 11: Poderes Notariales del Tesorero

a ) La Junta Directiva Nacional deberá dar poderes notariales al Tesorero de la Junta que lo habiliten para realizar su cargo. Dichos poderes están recogidos en el Titulo V, Capitulo V, Articulo 22.

### Artículo 12: Incompatibilidades

a ) Son incompatibles con el cargo de Tesorero de la Junta las personas mencionadas a continuación:

1. Los funcionarios y altos cargos públicos con funciones relacionadas directamente con las actividades de la “PIRATA”.
2. Los demás miembros de la Junta Directiva Nacional mientras ocupen sus cargos.
3. Los miembros del Comité de Derechos y Garantías.
4. Los afiliados que ostenten cargos en los órganos territoriales del partido.

5. Los que realicen por cuenta propia o de otras personas actividades en competencia o complementarias a las de “PIRATA”, salvo que la Asamblea Nacional los autorice expresamente.
6. Los concursados y quebrados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para cargos públicos, durante el tiempo de la condena, y los que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades lucrativas.

## Capítulo Cuarto: De los Vocales de la Junta

### Artículo 13: Funciones

a ) Cada uno de los seis Vocales de la Junta estará encargado de informar acerca de uno de los seis Comités Sectoriales del Partido.

b ) Su labor será meramente de enlace informativo entre la Junta Directiva Nacional y el Comité Sectorial al que esté encomendado.
c ) El Comité Sectorial con el que ha de estar en contacto cada uno de los vocales se decidirá por los miembros de la Junta Directiva Nacional.
d ) Si más de un vocal estuviera interesado en el mismo Comité Sectorial se celebrará una votación entre los miembros de la Junta Directiva Nacional.

### Artículo 14: Otras funciones

a ) Los Vocales de la Junta tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea Nacional y la propia Junta Directiva.

# TÍTULO IV. DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

## Capítulo Primero: De la Impugnación de Acuerdos de la Junta

### Artículo 15: Impugnación de Acuerdos

a ) Los miembros del partido podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del Partido que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de un mes (30 días naturales), a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b ) Al margen de las impugnaciones ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes, podrán revocarse las decisiones de la Junta Directiva Nacional conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Nacional.

c ) En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en el Partido, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

# TÍTULO V. DE LOS PODERES NOTARIALES

## Capítulo Primero: Poderes de la Junta Directiva Nacional

### Artículo 16

a ) La Junta Directiva Nacional tiene poder para deliberar y resolver sobre cualquier gestión o actuación no recogida en poder notarial alguno de los mencionados en el presente artículo.

## Capítulo Segundo: Poderes del Tesorero de la Junta y del Presidente de la Junta Mancomunados

### Artículo 17

a ) Contratar, nombrar, dirigir, inspeccionar, controlar y separar los empleados, directores y Gerentes, personal técnico, mano de obra y demás auxiliares, asignando las retribuciones que considere convenientes, determinando sus respectivas competencias y facultades y las condiciones de su trabajo.

b ) Adquirir, negociar, transmitir o pignorar títulos valores, acciones o participaciones sociales, se coticen o no en Bolsa, y formalizar en ésta cuantas operaciones estén legalmente autorizadas.

## Capítulo Tercero: Poderes del Presidente de la Junta

### Artículo 18

a ) Promover, sostener, desistir y transigir toda clase de acciones civiles, criminales, administrativas, contencioso administrativas, ante Tribunales y Autoridades de toda clase, fuero y jurisdicciones, confiriendo al efecto los oportunos poderes.

## Capítulo Cuarto: Poderes del Secretario de la Junta

### Artículo 19

a ) Requerir la intervención notarial y de otros funcionarios; contestar requerimientos e interponer recursos contra decisiones administrativas o calificaciones registrales. Otorgar escrituras de subsanación, aclaración o complementarias de otras anteriores.

## Capítulo Quinto: Poderes del Tesorero de la Junta

### Artículo 20

a ) Administrar, con las más amplias facultades, comprar y vender (al contado y a plazos), permutar, arrendar, (incluido el arrendamiento financiero o leasing), traspasar, y en general realizar cualquier acto de enajenación o disposición sobre mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos y títulos públicos o privados; hipotecar bienes o derechos, realizar posposiciones y cancelar hipotecas, condiciones resolutorias y otras garantías reales; obtener créditos y préstamos y cancelarlos, dando garantía real o personal, de cualquier entidad bancaria, incluso del Banco de España, Cajas de Ahorros y otras entidades oficiales o particulares; conceder préstamos y créditos a terceros, con o sin garantía, y prestar avales y fianzas en favor de terceros; obtener, transmitir y renunciar concesiones o licencias; celebrar contratos de arrendamiento financiero, leasing, factoring, confirming y similares; y, en general, celebrar o renovar toda clase de contratos en nombre de la sociedad, así como formalizar pública o privadamante cualquier acto o negocio de administración (ordinaria o extraordinaria), conservación, o de riguroso dominio sobre bienes o derechos de cualquier clase.

b ) Hacer segregaciones, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones ocualquier otr alteración hipotecario sobre las fincas de la sociedad, signando valoraciones, cuotas, prorrateos, o porcentajes; otorgar escrituras de declaración de obra nueva (concluida o en construcción) y constituir el régimen de Propiedad Horizontal redactando con plenitud de facultades los estatutos y asignando cuotas y valores a los distintos componentes de los edificios; rectificar descripcioens hipotecarias; concretar superficies o linderos; asistir y votar a juntas de copropietarios y aceptar y desempeñar cargos en ellas en nombre de la sociedad.

c ) Abrir cuentas corrientes, cuentas de crédito y libretas de ahorros; retirar y transferir fondos, constituir depósitos bancarios, concertar avales incluso en favor de terceras personas, llevar y seguir la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos y oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente y en general, realizar en la banca oficial o privada toda clase de operaciones propias de ella y del movimiento de valores, fondos de banco y demás establecimientos de crédito.

d ) Librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar por falta de aceptación o de pago, letras de cambio (comerciales o financieras); cheques bancarios, pagarés o cualquier otro documento de giro mercantil.

e ) Reclamar, pagar y cobrar, cuantas cantidades se adeuden a la sociedad, por particulares u organismos públicos o privados, con plenas facultades para realizar cobros, admitir pagos parciales, firmar actas de entrega, conferir aplazamientos, y renovar las obligaciones, con novación o sin ella, pudiendo firmar recibos, finiquitos o cancelaciones.

## TÍTULO VI. DE LA RELACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL CON LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES

### Artículo 21: Principios para la Organización Territorial

a ) En aras de la optimización tanto de la gestión interna del partido, como de la ejecución de los programas, estrategias y directrices del partido, los diversos territorios de la geografía española, localidades, provincias, territorios insulares y comunidades autónomas, podrán constituir dentro del partido, si así lo acuerdan libremente los miembros de "PIRATA" residentes en su territorio, Agrupaciones Territoriales.

b ) Se recomienda, aunque no es obligatorio, que para beneficio del partido, todos los territorios del ámbito autonómico se constituyan en Agrupaciones Autonómicas.
c ) Las Agrupaciones Territoriales de "PIRATA" tendrán autonomía para definir su organización interna en un reglamento, del cual deberán dar conocimiento a la Junta Directiva Nacional para su aprobación.
d ) La Junta Directiva Nacional, y las Agrupaciones Autonómicas, deberán en la medida de sus posibilidades contar con locales, que utilizar:

1. Para archivo documental no informático.
2. Como centros para los diversos trámites administrativos del partido que requiriesen acto de presencia de sus participantes.
3. Como centros de atención al público en general, y a los miembros del partido residentes en su ámbito territorial en particular.

### Artículo 22: Ámbitos de Organización Territorial

a ) Los ámbitos territoriales de "PIRATA" en su parcela ejecutiva y de gestión serán, por orden jerárquico, los siguientes:

1. Ámbito nacional; al que pertenecen los órganos del partido descritos a lo largo del presente Título; Asamblea Nacional; Junta Directiva Nacional; y Comité de Derechos y Garantías.
2. Ámbito autonómico; al que pertenecerán las Agrupaciones Autonómicas.
3. Ámbito insular, provincial; al que pertenecerán las Agrupaciones Insulares; y las Agrupaciones Provinciales, en aquellas provincias de autonomías multiprovinciales.
4. Ámbito de localidad; al que pertenecerán las Agrupaciones Locales.

### Artículo 23: Competencias de las Agrupaciones Territoriales

a ) En su ámbito territorial, las Agrupaciones Territoriales tendrán las siguientes competencias:

1. Ayudar a la óptima ejecución de los programas, estrategias y directrices del partido, atendiendo en todo momento las instrucciones de la Junta Directiva Nacional. La coordinación de las tareas asignadas se realizará con arreglo a la jerarquía territorial del partido.

2. Servir de enlace entre los miembros del partido, y demás ciudadanos residentes en su ámbito territorial, y el Comité Sectorial de Relaciones Públicas, siendo su función de especial importancia en aquellos ámbitos

territoriales con menor proporción de usuarios de Internet, donde la brecha tecnológica haga más complicada la comunicación del Comité Sectorial de Relaciones Públicas con la ciudadanía.

3. Presentarse a los procesos electorales propios del ámbito de la Agrupación, si así lo decidieran los miembros de la Agrupación Territorial, y previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

b ) La Junta Directiva Nacional mantendrá el contacto con las Agrupaciones Territoriales conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Asuntos Contables y Documentación, dando instrucciones tanto al Secretario como al Tesorero para que habiliten los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento y la coordinación con las Agrupaciones Territoriales.

c ) Los afiliados a "PIRATA", aunque estuvieran dados de alta por una Agrupación Territorial, son integrantes de la Asamblea Nacional por lo que tienen los mismos derechos y deberes que si hubieran sido dados de alta por el Secretario de la Junta Directiva Nacional.

d ) La Junta Directiva Nacional creará un Departamento Informático de Pirata (DIP) dependiente del Presidente para el correcto funcionamiento del servidor y sistemas informáticos de "PIRATA".

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposiciones Finales

#### Disposición Final Única

a ) Para todo aquello que no esté contemplado en estos reglamentos se actuará en base a lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el resto de Reglamentos que complementan los Estatutos.